



## PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

# Resolución Gerencial Nº 050-2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 14 de febrero del 2,023

**VISTO:** El Oficio Nº 000023-2023-GRLL-PECH-SGGT, de fecha 18.01.2023, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa del señor **VICTOR GUILLERMO CALDERON MANTILLA**, respecto del predio ubicado en el Sector V, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley Nº 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15º del D.S. Nº 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.10.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los posesionarios que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito de fecha 14.06.2022, el señor Víctor Guillermo Calderón Mantilla presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector El Quinto, Distrito Laredo, Provincia Trujillo; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe Nº 000174-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAT, de fecha 09.08.2022, la División de Acondicionamiento Territorial informa, entre otros aspectos, que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el solicitante, habiendo determinado que el terreno se encuentra ubicado en el Sector V, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad. Indica, que el predio se encuentra superpuesto al área arqueológica intangible, denominado Cerro Oreja 03, que fue delimitado por el INC (Hoy Ministerio de Cultura), en el marco del V Convenio PECH-INC ejecutado entre los años 1994-1996. Agrega, que en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología del Ministerio de Cultura está registrado este sitio como Zona Arqueológica Monumental-Cerro Oreja Sector 2;

Que, mediante Informe Técnico N° 000019-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 18.08.2022, el Ingeniero adscrito a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, concluye que el predio no tiene actividad agrícola antes del 18.07.1995 y que el predio en su totalidad se ubica en Área Arqueológica Intangible denominada Cerro Oreja 03;

Que, mediante Acta de Sesión N° 006-2022-GRLL-PECH-CVDT, de fecha 20.09.2022, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor Víctor Guillermo Calderón Mantilla, respecto del predio ubicado en el Sector V, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad, por encontrarse el predio en zona arqueológica;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando el predio se encuentra ubicado en zona arqueológica, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **VICTOR GUILLERMO CALDERON MANTILLA**, respecto del predio ubicado en el Sector V, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA**  
Gerente